



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



## CONTRATO CNR-LG-10/2014

### “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2014”.

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se llamará “**EI CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portadora de Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPARVEL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2014**”, según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. RA-CNR-04/2014 del veintisiete de febrero de dos mil catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento.

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2014**”, específicamente el ítem 6) “**8 LLANTAS 215-65 R16, RADIAL 6 LONAS CON VALVULA**.”

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,479.36), QUE INCLUYE IVA**. La contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se le efectúe el cambio de las llantas y los presentará al Administrador del Contrato del CNR, para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por el contratista efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato del CNR, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan.

**TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El plazo del presente contrato está vigente desde la suscripción del presente contrato al 31 de diciembre de 2014 y deberá ser prestado en el Departamento de Transporte del Centro Nacional del Registros. La entrega del suministro objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte durante el período de vigencia del mismo, para lo cual remitirá la solicitud de suministro,(Nota de remisión) autorizado por el Administrador del Contrato con el visto bueno del Jefe de Transporte, de no ser así, el CNR no se responsabiliza para realizar el pago respectivo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, números de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. La entrega del suministro será en las instalaciones del contratista.

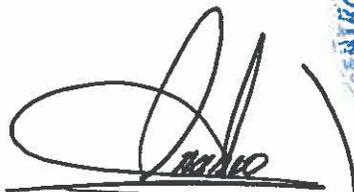
**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra

presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Todos los suministros deben de ser completamente nuevos; b) Los precios ofertados de las llantas radiales deben incluir las válvulas y en el caso de las llantas convencionales debe de incluir el tubo; c) Garantizar que durante el plazo de ejecución del contrato el suministro será proporcionado según descripción y condiciones requeridas; d) La instalación y balance de llantas debe de ser sin costo adicional; e) El CNR a través del Departamento de Transporte podrá solicitar las cantidades de llantas adjudicadas, de acuerdo a sus necesidades , siempre que no sobre pase el monto contratado; f) Contar con el equipo y herramientas necesarias para realizar el cambio de llantas, alineado y balanceo; g) Contar con espacio físico suficiente para atender simultáneamente como mínimo dos (2) vehículos en local techado; h) Garantizar mediante una carta que el producto a suministrar, durante la ejecución del presente contrato es de reciente fabricación; i) Garantizar la instalación por medio de carta compromiso, donde garantice la instalación a cada unidad vehicular, y comprometiéndose a cubrir cualquier perjuicio ocasionado al vehículo a raíz de una mala instalación; j) Presentar una carta donde se comprometa a responder por cualquier defecto del producto a raíz de una mala instalación; k) La garantía de la llanta deberá cubrir toda la vida útil de la llanta hasta 2/32 de pulgada de labor de la banda de rodamiento. Esta garantía deberá cubrir los desperfectos de fábrica y proporcional remanente de grabado y hasta cinco años a partir de la fecha de fabricación de la llanta; l) El contratista deberá garantizar la existencia de las marcas, cantidad y calidad ofertadas, durante la ejecución del contrato; m) Reemplazar cualquier suministro con desperfecto en un plazo de 3 días hábiles máximo a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del contrato; n) Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad ofertada; o) En los casos en que a una Unidad no se le realice el alineado, el contratante deberá enviar una nota explicando las razones al Departamento de Transporte. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Colaborador Técnico del Departamento de Transporte de la Gerencia de Administración será el Administrador del Contrato nombrado por medio de Resolución RA-CNR-04/2014, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante

informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 147.93)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta días calendario. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP, las cuáles deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DECIMA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de suministro requerido conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniendo los precios unitarios adjudicados. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo

de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DECIMA TERCERA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas de Adquisición por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) Resolución RA-CNR-04/2014; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último **DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al Art. 86 de la LACAP y 76 de su RELACAP, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación.

correspondiente. **DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a trece días de mes de marzo de dos mil catorce.



**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**  
**CONTRATANTE**



**CONTRATISTA**



En ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil catorce. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de comparecen el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA** de años de edad, , del domicilio de quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco uno dos nueve cuatro – uno cero dos- seis, que en adelante se llamará **“El CONTRATANTE”** o **“CNR; y**

, de años de edad, del domicilio de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y su Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPARVEL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-10/2014** cuyo objeto es el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2014”**, específicamente el ítem **6) CORRESPONDIENTE A 8 LLANTAS 215-65 R16, RADIAL 6 LONAS CON VALVULA**, hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 1,479.36) IVA INCLUIDO**, por un plazo de contado a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) La personería con la que actúa el Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro**, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad

descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo

pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo

acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. 2.)

En relación a \_\_\_\_\_ : a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad de la sociedad **DIPARVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que consta todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil ocho, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de julio de dos mil ocho al número **QUINCE** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que su denominación es como se ha expresado, que su naturaleza es anónima y su domicilio es el de la ciudad de San Miguel, Departamento de Miguel. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos de suministro de bienes como el presente y que su plazo es indeterminado, que su administración corresponde a una Junta Directiva y la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes pueden ejercerla conjunta o separadamente y ejercerán en su cargo por un período de cinco años; b) Certificación extendida por la Secretaria de la de la Junta General de Accionistas de la Sociedad \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ el día treinta de noviembre del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero de dos mil trece, bajo el número **TREINTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades \_\_\_\_\_, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad \_\_\_\_\_

de San Miguel, el día trece de Noviembre de dos mil doce, fue electo Director Presidente de la Sociedad el \_\_\_\_\_, para un período de cinco años, estando vigente el mismo actualmente; y c) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgado por \_\_\_\_\_

en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad DIPARVEL, S.A. DE C.V., otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil trece ante los oficios del notario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e inscrito al número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos mercantiles que lleva el Registro de comercio, el día veintitrés de abril de dos mil trece, en la cual consta que se encontranda facultada para otorgar actos como el que antecede. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

